



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 463-2010-PCNM

Lima, 25 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Lourdes Alejandra Paredes Lozada; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 278-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, la doctora Lourdes Alejandra Paredes Lozada fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral del Distrito Judicial de Arequipa, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de setiembre de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a la doctora Lourdes Alejandra Paredes Lozada en su calidad de Juez Especializado en lo Laboral del Distrito Judicial de Arequipa, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 03 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal de la evaluada en sesión pública de 25 de octubre de 2010, habiéndose previamente puesto en conocimiento de la magistrada evaluada no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicha magistrada, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: **a) Antecedentes Disciplinarios;** no registra medidas disciplinarias; **b) Participación Ciudadana;** no se han recibido comunicaciones ni a favor ni en contra de su gestión; **c) Asistencia y Puntualidad;** asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias ni tardanzas injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Arequipa en los años 2006 y 2007 revelan un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; y, **f) Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que la doctora Lourdes Alejandra Paredes Lozada, en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: **a) Calidad de las Decisiones;** la evaluación de sus decisiones ha merecido una buena calificación; **b) Calidad en la Gestión de Proceso;** ha sido calificado como adecuado; **c) Celeridad y Rendimiento;** registra un nivel aceptable de producción; **d) Organización del Trabajo;** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones;** la magistrada ha presentado 02 publicaciones, lo que refleja su interés académico; y, **f) Desarrollo Profesional;** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación, ha participado continuamente en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, la magistrada evaluada es graduada de la Maestría en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, siendo también egresada del Programa de Doctorado en Derecho por la misma Universidad. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de

calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Lourdes Alejandra Paredes Lozada es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

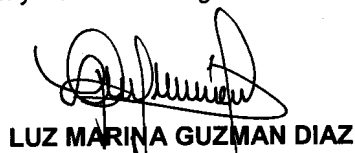
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 25 de octubre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Lourdes Alejandra Paredes Lozada y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral del Distrito Judicial de Arequipa.

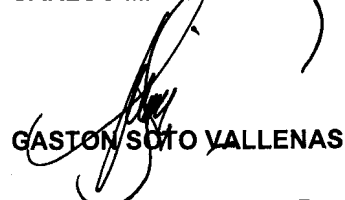
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

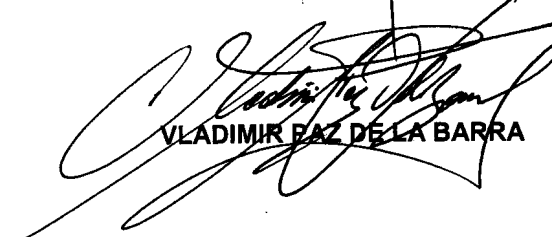

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


CARLOS MANSILLA GARDELLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTÓN SOTO VALLENAS


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ